Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho
E224270/2026

559

ORD. N°: _____

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Feriado.Cómputo.

RESUMEN: Para el cálculo del feriado de una funcionaria regida por la Ley N°19.378 con desempeño en una Corporación Municipal se deben computar las funciones prestadas tanto en el sector público en general como en el sector salud en particular.

ANTECEDENTES:
1.- Instrucciones de 19.11.2026 del Sr. Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
2.-Derivación por gesdoc de 26.08.2026.
3.- Pase N°1094 de 14.08.2026 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
4.- Pase N°2000-1633/2026 de 19.08.2026 del Sr. Jefe del Departamento de Inspección (S).
5.-Resolución Exenta N°RE24230/2026 REF. N°294212/2026 de 13.08.2026 de la Contraloría General de la República.
6.- Presentación de 18.05.2026 [redacted]

SANTIAGO,

20 NOV 2026

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A : [redacted]

Mediante presentación del antecedente 6) Ud. solicita un pronunciamiento ante la Contraloría General de la República referido a su feriado. Señala que cumple funciones en el CESFAM de Renca de la Corporación Municipal de Renca. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 18 incisos 1°, 2° y 5° de la Ley N°19.378 prescribe:

"El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurídica, en establecimientos municipales, corporaciones privadas de atención primaria de salud y en los Programas de Empleo Mínimo, Programas de Obras para Jefes de Hogar y Programa de Expansión de Recursos Humanos, desempeñados en el sector salud y debidamente acreditados en la forma que determine el Reglamento."

De conformidad con la disposición anterior el personal regido por esta normativa con más de un año de servicio tiene derecho a feriado, el que corresponderá a cada año calendario y es, por regla general, de 15 días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de 20 días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte y de 25 días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

De esta manera, para que este tipo de funcionarios pueda hacer uso de su feriado legal debe haber cumplido un año de servicio, tiempo que debe contabilizarse computando las funciones prestadas tanto en el sector público en general como en el sector salud en particular, no siendo necesario haberse desempeñado todo el año en un solo establecimiento.

En la especie, señala Ud. que su actual empleador, la Corporación Municipal de Renca, no le reconoce los días de feriado que le corresponden por el período en que prestó servicios a su ex empleador el Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

Sobre este particular cabe señalar que esta Dirección ha determinado, en lo pertinente, entre otros, mediante Dictamen N°2160/93, de 25.05.2004, que para considerar el cómputo del feriado regido por la Ley N°19.378 la funcionaria debe acreditar ante su empleador los servicios prestados en el sector público en cualquier calidad jurídica, en establecimientos municipales, corporaciones privadas de atención primaria de salud o en los Programas de Empleo Mínimo, Programa de Obras para Jefes de Hogar y Programa de Expansión de Recursos Humanos desempeñados en el sector salud.

En este contexto, resulta procedente considerar los servicios prestados por Ud. en el Servicio de Salud Metropolitano Occidente para los efectos del feriado que debe otorgar su actual empleadora la Corporación Municipal de Renca.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposición legal citadas, cumplo con informar a Ud. que para efectos del feriado de una funcionaria regida por la Ley N°19.378 con desempeño en una Corporación Municipal se deben computar las funciones prestadas tanto en el sector público en general como en el sector salud en particular.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO REYES CARREÑO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

DIRECCION DEL TRABAJO · DEPTO. JURIDICO · JEFE

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
20 NOV 2026
OFICINA DE PARTES

AMF/MSGC/msgc
Distribución:
- Jurídico.
- Partes.
- Control.